

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES INTEGRADAS CON LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, A UN 10% DE CIUDADANOS DE CADA SECCIÓN ELECTORAL DEL TERRITORIO ESTATAL.

A N T E C E D E N T E S

1° En sesión ordinaria del veintiocho de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, mediante el cual aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2° Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/2011, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3° El día sábado veintinueve de octubre de dos mil once, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

4° Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, suscribieron un convenio específico de apoyo y colaboración en materia del registro federal de electores, en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la dirección ejecutiva del registro federal de electores del IFE, para el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

5° En sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de enero del presente año el Consejo General del Instituto Federal Electoral, llevó a cabo el sorteo del mes

que será tomado como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla que funcionarán durante la jornada electoral, habiendo resultado seleccionado el mes de diciembre, que junto con el mes de enero, servirán de base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla que se instalarán para el proceso electoral federal 2011-2012.

6° En sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó acuerdo mediante el cual se determinó que el mes de junio será el que se tomará como base para la insaculación de los ciudadanos que integraran las mesas directivas de casilla para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo de la cláusula sexta, del convenio específico de apoyo y colaboración en materia del registro federal de electores, en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la dirección ejecutiva del registro federal de electores del Instituto Federal Electoral, para el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012, que celebró el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco con el Instituto Federal Electoral.

CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c) de la base IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- a) Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- b) Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- c) Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, lo siguiente:



"...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

..."

III. En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador y municipales se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo tanto, corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Diputados por ambos principios, Gobernador y Municipales de la entidad.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la base III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115, del citado código electoral.

VI. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano, tiene como atribución, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral del Estado y las disposiciones que con base en ella se dicten, de conformidad a lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracción LI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que tal y como quedó señalado en el punto 6° de antecedentes del presente acuerdo para integrar las mesas directivas de casilla el Consejo General, determinó que el mes de **junio**, junto con el que siga en su orden, será tomado como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán estas.

Conforme a lo establecido por el artículo 282, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, del primero al veinte de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones; los Consejos Distritales Electorales procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al quince de enero del mismo año, a un diez por ciento de ciudadanos de cada

sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta.

Si tomando la base referida no se logra obtener el porcentaje o el número de ciudadanos, se procederá a seleccionar al azar a los ciudadanos nacidos en el mes siguiente, siempre y cuando no coincida con el mes seleccionado en el proceso federal. Este procedimiento se repetirá hasta cubrir lo establecido en líneas precedentes.

Para ello, los Consejos Distritales podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto, en ese sentido, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros de los Consejos Distritales Electorales, según la programación que previamente se determine.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 282, párrafo 1, fracciones II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que tal como se señala en el punto 4° de antecedentes del presente acuerdo, con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebró convenio específico de apoyo y colaboración en materia del registro federal de electores, en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la dirección ejecutiva del registro federal de electores del Instituto Federal Electoral, para el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012 con el Instituto Federal Electoral, dentro del cual se estableció en el segundo párrafo de la cláusula sexta, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tomará como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, el sexto mes posterior al que resulte sorteado por el Instituto Federal Electoral.

IX. Que, atendiendo lo señalado en el considerando que precede, corresponde tomar como base el mes de junio para llevar a cabo la selección al azar de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, lo anterior, conforme al resultado obtenido por el sorteo realizado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mencionado en el antecedente 5° del presente acuerdo, y en cumplimiento a lo estipulado en el segundo párrafo de la cláusula sexta del aludido convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral.

X. Que, tal y como se menciona en la fracción II del párrafo 1 del artículo 282, los veinte Consejos Distritales Electorales podrán apoyarse en el centro de cómputo de las oficinas centrales de este instituto, para llevar a cabo el procedimiento de insaculación del diez por ciento de los ciudadanos de cada sección electoral, en virtud de que dicho centro de cómputo cuenta con el equipo, así como con los programas informáticos necesarios y adecuados para realizar de una forma precisa y eficiente el procedimiento antes referido.

XI. En ese sentido, resulta indispensable establecer el procedimiento para la insaculación referida en el artículo 282, párrafos 1 y 2 del código de la materia, de conformidad con lo siguiente:

Procedimiento de Insaculación del diez por ciento de ciudadanos de cada sección electoral.

- El procedimiento de insaculación del diez por ciento de los ciudadanos de cada una de las secciones del territorio del Estado de Jalisco, se llevará a cabo a partir de una base de datos que contiene los registros de los ciudadanos que integran el listado nominal de electores de la entidad y que obtuvieron su credencial para votar con corte al quince de enero de dos mil doce, en el Estado de Jalisco;
- Cabe señalar que la base de datos referida en el punto que antecede contendrá la información de cada elector, consistente en: Distrito, Sección, Clave de Elector, Folio, Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombres, Fecha de Nacimiento (FORMATO DD-MM-AAAA) y Género (H ó M);
- Los registros de los ciudadanos que integran la base de datos antes referida serán ordenados ascendentemente en razón de la fecha de su nacimiento;
- A partir del mes de junio, el sistema obtendrá de manera aleatoria un diez por ciento de registros de cada sección electoral y, dicho número será integrado por los registros de los ciudadanos cuya fecha de nacimiento sea a partir del mes seleccionado y de acuerdo al día de su nacimiento de forma progresiva ascendente;

- En ningún caso, los ciudadanos insaculados de cada sección electoral podrá ser menor a cincuenta personas;
- Si los ciudadanos seleccionados y nacidos en ese mes no son suficientes para obtener el diez por ciento requerido que por lo menos consista en cincuenta ciudadanos, se obtendrán los restantes a partir de los nacidos en el siguiente mes que será el de julio, y así sucesivamente hasta completar el diez por ciento de los ciudadanos de cada sección; siempre que no coincida con el mes de diciembre que fue el seleccionado para el proceso electoral federal.
- En el caso de secciones cuyo diez por ciento sea menor a cincuenta, se procederá a obtener cincuenta ciudadanos insaculados; y
- En el caso de secciones cuyo padrón ascienda a cincuenta electores, se tomarán los mismos cincuenta.
- Una vez completado el procedimiento se generará una base de datos con los ciudadanos insaculados;
- La base de datos será enviada al Registro Federal de Electores para completar la información de los ciudadanos insaculados;
- El Registro Federal de Electores recibirá la información y regresará los datos con el domicilio de los ciudadanos insaculados, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y
- Con la información remitida por el Registro Federal de Electores, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco generará la impresión de los listados resultantes y las cartas de notificación correspondientes.

XII. Que en base a lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el procedimiento de insaculación de un diez por ciento de los ciudadanos de cada sección electoral, mismos que integrarán las mesas directivas de casilla en la jornada electoral del primero de julio de dos mil doce.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Página 7 de 8

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo, la insaculación del diez por ciento de ciudadanos de cada sección electoral, que integrarán las mesas directivas de casilla de los comicios locales que se celebrarán el día primero de julio de dos mil doce, en los términos señalados en el considerando XI del presente acuerdo.

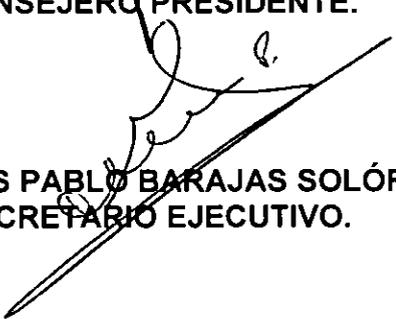
SEGUNDO. Hágase del conocimiento el contenido del presente acuerdo, a los veinte consejos distritales electorales, vía electrónica.

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CUARTO. Publíquese, el presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 31 de enero de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


4.18/mamg